



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

AUTO No.

1596

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

HECHOS

17 JUL 2014

Que mediante Resolución No 0749 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE, se amonestó al municipio de Chalán, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a erradicar el basurero a cielo abierto en el barrio once de noviembre del municipio de Chalán y georeferenciado en las coordenadas planas X: 0864285 Y: 1547893; y se solicitó información (...). Decisión que se comunicó mediante oficio No 5466 de 24 de octubre de 2013.

Que mediante auto No 1854 de 18 de diciembre de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0749 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que en cumplimiento de visita de seguimiento realizado el día 6 de mayo de 2014, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Es necesario y urgente que el municipio de Chalán en el antiguo basurero a cielo abierto en las coordenadas planas X: 0864285 Y: 1547893, en las vecindades del arroyo de Chalán, el municipio debe realizar la restauración ambiental de esta área que anteriormente era impactada por la disposición inadecuada de los residuos sólidos, la cual deberá consistir en actividades físicas mediante las cuales se recuperen las condiciones iniciales del lugar, incluyendo medidas de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de cobertura vegetal acorde con la geomorfología de la zona.
- El municipio de Chalán debe realizar de forma expedita la actualización de su PGIRS, el cual fue presentado en su momento a la Corporación en marzo 26 de 2008, y adoptado mediante Resolución No 04 de marzo 17 de 2008 expedido por dicho ente territorial, todo en cumplimiento a lo establecido en el artículo No 8º del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 " Por el cual se reglamenta la prestación público de aseo" una vez hecha dicha actualización, la estructuración del PGIRS de Chalán deberá estar organizado bajo los siguientes términos:
  1. Programas: (...)
  2. Indicador: (...)
  3. Unidades: (...)
  4. Año: (...)
  5. Meta: (...)
  6. Proyecto: (...)
  7. Descripción del proyecto: (...)
  8. Actividad: (...)
  9. Año de inicio de la actividad: (...)
  10. Año de finalización de la actividad: (...)
  11. Recursos proyectados: (...)
  12. Responsable: (...)



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

1596112

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

17 JUL 2014

13. Caracterizar físicamente los residuos sólidos de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS-2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Orgánicos. indicando la cantidad por año de residuos de orgánicos producidos por el municipio en toneladas por día.
  14. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Vidrio. Indicando la cantidad por año de residuos de vidrio producidos por el municipio en toneladas por día.
  15. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Metal. Indicando la cantidad por año de residuos de metal producidos por el municipio en toneladas por día.
  16. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Plástico. Indicando la cantidad por año de residuos de plástico producidos por el municipio en toneladas por día.
  17. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Papel. Indicando la cantidad por año de residuos de papel producidos por el municipio en toneladas por día.
  18. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Cartón. Indicando la cantidad por año de residuos de cartón producidos por el municipio en toneladas por día.
  19. Caracterizar físicamente los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral F.1.4 del RAS – 2000, Tipo de residuos (Ton/día)- Otros. Indicando la cantidad por año de residuos de otros producidos por el municipio en toneladas por día.
- El municipio de Chalán debe asegurar la prestación del servicio público de aseo en toda su jurisdicción.
  - El municipio de Chalán de conformidad con la Formulación y Estructuración de su PGIRS, debe dar cumplimiento a los siguientes proyectos y respectivas actividades contenidas en dicho documento:
  - Organización y fortalecimiento del Sistema de Aprovechamiento de los Residuos Sólidos; Organización formal de los recicladores; Montaje de infraestructura para reciclaje y aprovechamiento.
  - El municipio de Chalan debe dar cumplimiento al Acuerdo 005 de marzo 18 de 2011, por medio del cual se instaura y reglamenta el Comparendo ambiental en el municipio de Chalan - Sucre y dictan otras disposiciones, posteriormente se debe presentar ante CARSUCRE el suministro de la siguiente información: Número de sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su jurisdicción; Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo ambiental; En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

CONTINUACIÓN AUTO No.

15961

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

17 JUL 2014

### CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante visita realizada el día 6 de mayo de 2014, al municipio de Chalan, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0749 de 23 de septiembre de 2013, se pudo establecer que el municipio no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y persiste impactada el área donde se disponían los residuos sólidos.

### COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Ovejas, representado



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

1596

## CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

### FUNDAMENTOS LEGALES

17 JUL 2014

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Asimismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo 34 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación (...) del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b.- ...
- c.- ...
- d.- ....
- e.- ....
- f.- ....
- g.- ....



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

1596 V.L.S.

**CONTINUACIÓN AUTO No.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

h.- ....

17 JUL 2014

i.- ....

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

(...).

Que el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2.003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Que el Decreto 2981 de diciembre 20 de 2013 en su artículo 8º establece: COBERTURA: "Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas, prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la población y la producción de residuos".

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Chalán, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, artículos 34 y 8 en sus literales a, j del Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 2981 de 2013 artículo 8º; y Resolución No 0749 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

El municipio de Chalán representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente ha violado los artículos referidos anteriormente, por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS y las afectaciones ocasionadas en el sitio donde se disponían los residuos sólidos, de acuerdo a lo observado en la visita realizada el día 6 de mayo de 2014, obrante a folios 346 a 353.



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

CONTINUACIÓN AUTO No.

1596

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 17 JUL 2014**

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio Chalán representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de visita de 3 de abril de 2014, el municipio de Chalán representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada...” Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Que se hace necesario solicitar al municipio de Chalán representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del Acuerdo No 005 de 18 de marzo de 2011, “Por medio del cual se instaura y reglamenta el Comparendo Ambiental en el municipio de Chalán – Sucre, aprobado por el municipio de Chalán” presente a CARSUCRE, la siguiente información: a) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en la jurisdicción. b) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental. c) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento el municipio de Chalán debe asegurar la prestación del servicio público de aseo en toda su jurisdicción, en cumplimiento al Decreto 2981 de diciembre 20 de 2013 en su artículo 8º.

El municipio de Chalán de conformidad con la Formulación y Estructuración de su PGIRS, debe dar cumplimiento a los siguientes proyectos y respectivas actividades contenidas en dicho documento: Organización y fortalecimiento del Sistema de Aprovechamiento de los Residuos Sólidos; Organización formal de los recicladores; Montaje de infraestructura para reciclaje y aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2008

1596, 17 JUL 2014  
CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 17 JUL 2014**

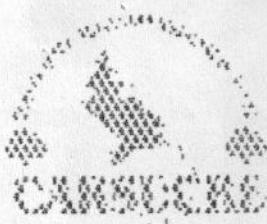
**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de Chalán Nit: 892200740-7, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al municipio de Chalán Nit: 892200740-7, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. El municipio de Chalán representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas planas X: 0864285 Y: 1547893, se ocasiono afectaciones al suelo y la alteración al paisaje natural, violando los artículos 34 y 8 en sus literales a, j del Decreto Ley 2811 de 1.974 y la Resolución No 0749 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE.
2. El municipio de Chalán, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003.
3. El municipio de Chalán, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta utilizando los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase, de acuerdo a lo observado en la visita de 6 de mayo de 2014, Violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.
4. El municipio de Chalán, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta cumpliendo con la obligatoriedad de mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.



310.53  
EXP No 4549 Julio 2/2006

CONTINUACIÓN AUTO No.

11596

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 17 JUL 2014**

**CUARTO:** Solicítesele al municipio de Chalán representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del Acuerdo No 005 de 18 de marzo de 2011, "Por medio del cual se instaura y reglamenta el Comparendo Ambiental en el municipio de Chalán – Sucre, aprobado por el municipio de Chalán" presente a CARSUCRE, la siguiente información: a) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en la jurisdicción. b) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental. c) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

**QUINTO:** Solicítesele al municipio de Chalán, garantice la prestación del servicio público de aseo en toda su jurisdicción, en cumplimiento al Decreto 2981 de diciembre 20 de 2013 en su artículo 8º. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**SEXTO:** Solicítesele al municipio de Chalán de conformidad con la Formulación y Estructuración de su PGIRS, dar cumplimiento a los siguientes proyectos y respectivas actividades contenidas en dicho documento: Organización y fortalecimiento del Sistema de Aprovechamiento de los Residuos Sólidos; Organización formal de los recicladores; Montaje de infraestructura para reciclaje y aprovechamiento. Désele un término de un (1) mes.

**SEPTIMO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009

**OCTAVO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**DECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado

*(Firmado) Ricardo Baduín Ricardo  
Director General CARSUCRE*